

# **Libro de Reglas para Reclusos del Departamento de Correcciones de Iowa**

**Este libro de reglas es un resumen de las políticas disciplinarias para reclusos del IDOC:**

- **IO-RD-01, *Visión y Filosofía de la Disciplina para Reclusos***
- **IO-RD-02, *Acciones Correctivas Informales y Reportes Disciplinarios Menores***
- **IO-RD-03, *Procedimientos para Reportes Disciplinarios Mayores***

**Se refiere al lector a esos documentos los cuales están disponibles en las bibliotecas institucionales y/o otras ubicaciones determinadas por las instituciones y al Manual de Políticas del IDOC, para referencia sobre definiciones e información completa respecto a las políticas.**

## **CONTENIDO**

- A. Resumen de las Políticas y Filosofías Disciplinarias
- B. Acción Informal
- C. Reportes Menores
- D. Procedimientos en Reportes Mayores
- E. Reglas Disciplinarias Mayores y Clases de Ofensas
- F. Sanciones por Reportes Mayores

### **A. Resumen de las Políticas y Filosofías Disciplinarias (Fuente: Política IDOC IO-RD-01)**

1. Es política del IDOC el tener un sistema de disciplina para reclusos en cada una de sus instituciones que sean parte en el avance hacia una exitosa reintegración del recluso a la comunidad, para proteger al público, personal y a otros reclusos de convertirse en víctimas y para mantener el orden en la institución, por medio de una aplicación imparcial de un conjunto de reglas y regulaciones completamente desarrollado y bien entendido así como por procedimientos que incorporan todos los requerimientos que aplican en un debido proceso.

2. Niveles Disponibles de Acción Disciplinaria

Los niveles disponibles de acción disciplinaria incluyen:

- a. Acción Disciplinaria Informal (ver Política IDOC **IO-RD-02**, *Acciones Correctivas Informales y Reportes Disciplinarios Menores*)
- b. Acción Disciplinaria utilizando un reporte menor (ver Política IDOC **IO-RD-02**)
- c. Acción Disciplinaria utilizando un reporte mayor (ver Política IDOC **IO-RD-03**, *Procedimientos para Reportes Disciplinarios Mayores*)

Se podrá modificar el nivel de acción disciplinaria bajo el consejo y/o dirección de personal de supervisión. Por ejemplo, un reporte menor escrito por un miembro del personal podría, bajo revisión de su supervisor, elevarse a un reporte mayor. En tales casos, cualquier sanción impuesta y cumplida deberá ser incorporada a la sanción impuesta por el reporte mayor. Del mismo modo, una acción informal puede incrementarse a disciplina formal o una disciplina formal puede reducirse a un nivel de respuesta más adecuado.

### 3. Consideraciones en Imposiciones Disciplinarias

Por lo general, un recluso deberá recibir el nivel razonable más bajo de acción disciplinaria relacionado con el tipo de violación. Estos factores, en conjunto, pueden servir para mitigar o agravar el nivel de disciplina que se impone. Para determinar el nivel apropiado de acción disciplinaria, el personal deberá considerar:

- a. La seriedad de la ofensa y el grado de acción disciplinaria necesaria para ayudar a proteger al público, empleados y reclusos.
- b. El grado de acción disciplinaria necesaria para facilitar un cambio en el comportamiento del recluso y para minimizar violaciones o victimizaciones futuras.
- c. El grado de acción disciplinaria necesaria para minimizar o prevenir que alguien sea victimizado en el futuro.
- d. El récord disciplinario del recluso y si el recluso ha cometido una violación similar a la regla anteriormente.
- e. Actitud, participación en el programa, y el progreso del recluso hacia metas establecidas.
- f. La condición actual de la salud mental del recluso.

#### 4. Aplicación

Las reglas y procedimientos disciplinarios que establecen las políticas disciplinarias aplican a todos los reclusos mientras estén bajo custodia física del IDOC o sus agentes.

### **B. Acción Informal (Fuente: Política IDOC IO-RD-02)**

1. Las acciones correctivas informales pueden implementarse en una variedad de formas, incluyendo pero sin limitarse a:
  - a. Una muestra apropiada de desaprobación,
  - b. Una discusión con el recluso sobre las expectativas y posibles consecuencias,
  - c. Reprimenda verbal,
  - d. Asignación de trabajo extra sin derecho a compensación por parte del subsidio laboral y el cual no deberá exceder lo que normalmente podría llevarse a cabo dentro de un período de tres horas,
  - e. Imposición de restricciones a ciertos privilegios definidos en procedimientos institucionales por un período de tiempo no mayor a ocho horas
  - f. Tareas por escrito o reportes de reflexión, y
  - g. Otros métodos consistentes con las metas de esta política y autorizados por el procedimiento institucional.
2. Cuando la sanción de acción correctiva informal que se ha impuesto consiste en cualquier tipo de sanción, asignaciones adicionales o restricciones, el recluso puede optar por aceptar la acción restrictiva impuesta o puede elegir que el asunto sea atendido por medio del proceso disciplinario de reporte menor.
3. Cuando existe justificación suficiente, un supervisor designado puede hacer que se implemente una acción disciplinaria formal en sustitución de una acción correctiva informal. Bajos tales circunstancias, el recluso será acreditado por cualquier sanción de acción correctiva informal que le haya sido impuesta.
4. Como el recluso puede elegir que el asunto sea atendido por medio del proceso de reporte menor y el proceso de reporte menor permite la revisión de la violación

reportada y de cualquier sanción que se haya ordenado, la acción correctiva informal no estará sujeta a Procedimiento de Quejas.

### **C. Reportes Menores (Fuente: Política IDOC IO-RD-02)**

#### 1. Reportes Disciplinarios Menores

Cuando la toma de acciones correctivas informales no es suficiente para promover y para que haya cambios de comportamiento efectivos y cuando un reporte mayor no se considere necesario debido a la naturaleza de la violación y/o al comportamiento e historial disciplinario del recluso, se deberá utilizar el proceso de reporte disciplinario menor. Cada institución tiene su propio procedimiento de reportes menores.

#### 2. Reglas Menores

Cada institución deberá establecer una lista de reglas menores y esta lista deberá estar fácilmente accesible a los reclusos. Estas reglas pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes:

- a. **Conducta Disruptiva** – Puede incluir comportamientos como los que se enumeran en la regla mayor de ‘Conducta Obstructiva/Disruptiva’ pero que se consideran de naturaleza menos severa. Esta regla prohíbe el forcejeo, el hablar gritando, el tocar dispositivos electrónicos a niveles de volumen excesivamente alto, correr dentro de los edificios hacia el comedor o en áreas que nos están designadas como recreativas y otros comportamientos similares.
- b. **No Seguir las Instrucciones del Personal** – Puede incluir comportamientos que son similares, pero menos serios, al comportamiento descrito en la regla mayor #23.
- c. **Insolencia Menor** – Puede incluir muestras verbales o no verbales que falten al respeto del personal u otras personas. El uso de lenguaje abusivo es una violación a esta regla así como blasfemias o el uso de lenguaje obsceno – particularmente si el uso del lenguaje se hace en enojo, o en un tono elevado de voz.
- d. **Estar fuera del Lugar Asignado** – Esto puede incluir pero no se limita a estar en un área no autorizada, merodear o el llegar tarde a citas programadas, obligaciones laborales o de programas, línea de medicamento, etc.

- e. **Poseción o Intercambio de Artículos No Autorizados** - Esto puede incluir pero no se limita a cualquier artículo que no haya sido asignado al recluso o que no se haya obtenido por medio de los canales institucionales autorizados o la alteración de cualquier artículo.
- f. **Desempeño Insatisfactorio en el Trabajo** – Puede incluir el no cumplir con las tareas laborales o del programa que se hayan asignado así como el no trabajar en cooperación con los supervisores u otros compañeros reclusos.
- g. **No Cooperar con los Conteos Establecidos** – Puede incluir el estar en cualquier lugar de la celda fuera de la posición que ha sido asignado durante el conteo o el no cooperar de cualquier otra manera con los procedimientos de conteo.
- h. **Simular o Fingir Enfermedades** – Puede incluir el fingir o exagerar enfermedades u otra incapacidad con la intención de evitar trabajo u otra responsabilidad. La evidencia sobre la violación de esta regla deberá incluir la opinión de un profesional de salud.
- i. **Abuso o Desperdicio de Artículos Proveídos por el Estado** – Puede incluir pero no se limita a desfigurar artículos, abuso de equipo o desperdicio de suministros, pegar artículos a las paredes, etc., de una forma que no está específicamente autorizada y otros actos que abusan o desperdician propiedad del estado.
- j. **Violación de Estándares Sanitarios** – Puede incluir pero no se limita a apariencia insatisfactoria de las habitaciones, incluyendo camas mal tendidas, desorden en general, pisos, paredes o componentes de las habitaciones sucios; no utilizar apropiadamente los contenedores de basura; escupir en los pisos, paredes, aceras, contenedores de basura, bebederos, etc., poner los pies en los muebles; almacenamiento inapropiado de objetos personales o de artículos proveídos por el estado, etc.
- k. **No Mantener una Apariencia Personal Aceptable** – Puede incluir el vestir artículos de vestuario alterados o no autorizados, no cumplir con los niveles mínimos de higiene personal, etc.
- l. **No Seguir las Reglas de Seguridad** – Puede incluir pero no se limita al uso de equipo no autorizado y el uso inseguro de suministros o equipo.

- m. **No Cumplir la Política Monetaria Institucional** – Puede incluir pero no se limita a gasto excesivo de cuentas personales y utilizar procedimientos no autorizados para hacer órdenes por correo.
  - n. **Exhibición Pública de Material Ofensivo** – Puede incluir el exhibir o publicar fotos o dibujos de desnudos incluyendo material que esté incidentalmente en la litera, casillero, escritorio, etc. Además, esta regla prohíbe el exhibir materiales que puedan ser considerados ofensivos por otra persona. Esto puede incluir el exhibir materiales denigrantes en base a origen étnico, religión, ocupación, edad o sexo de otra persona.
  - o. **Violación de las Reglas Establecidas y Publicadas en la Unidad** – Puede incluir pero no se limita a la violación de reglas publicadas sobre la conducta de los reclusos asignados o involucrados en actividades dentro de la institución.
  - p. **El Tratar de Eludir Procedimientos Establecidos** – Puede incluir cualquier intento de evadir o eludir de alguna manera un procedimiento establecido.
3. Los reportes disciplinarios menores deberán hacerse por escrito por el miembro del personal que tenga el conocimiento más directo y comprensivo sobre la violación y deberá incluir toda la información pertinente sobre la violación.
  4. No requiere audiencia formal. De acuerdo con los procedimientos institucionales, se le autoriza al miembro del personal que observa la violación y que presenta el reporte menor, a que ordene sanciones permisibles y razonables.

Por lo general, el miembro del personal deberá discutir la violación con el recluso cuando ésta se lleva a cabo y, nuevamente, cuando se hace el reporte y cuando se imponen las sanciones al recluso. Los reportes menores no deberán hacerse como sustitución a una discusión sobre las expectativas del recluso. Los reportes menores se deben hacer como parte del proceso de explicar expectativas y consecuencias.

5. Los procesos institucionales pueden permitir que se impongan inmediatamente las sanciones que se hayan ordenado.
6. Durante el proceso del reporte menor, al recluso se le debe ofrecer la oportunidad de que se revise más profundamente la violación que se está reportando así como cualquier sanción que se haya ordenado. Los procesos institucionales pueden especificar revisión en la documentación, incluyendo la documentación presentada por el recluso, una discusión personal bajo supervisión de la autoridad, o ambas. El propósito de la revisión es el de asegurarse que existe evidencia sobre la

violación y que se están aplicando las sanciones apropiadamente. La autoridad que revisa puede descartar el reporte, reducir el reporte a una acción correctiva informal, mantener el reporte y las sanciones tal como se ordenan, reducir las sanciones, incrementar las sanciones u ordenar que se vuelva a redactar el reporte como un reporte mayor. Cuando se incrementen las sanciones o se vuelva a redactar el reporte como un reporte mayor, el recluso será acreditado por cualquier sanción de acción que le haya sido impuesta.

## 7. Sanciones por Reportes Menores

Cada institución deberá establecer sanciones razonables como parte de su proceso de reportes menores. Estas sanciones, cualquiera de las cuales pueden suspenderse completa o parcialmente, pueden incluir:

- a. Valuación de costos actuales. Cuando se valúen costos actuales, se deberá incluir en la decisión una lista detallada de costos o se anexará a la decisión de la cual el recluso deberá recibir una copia. Si no se conocen los costos actuales al momento en que se impone la sanción, el recluso tendrá la oportunidad de cuestionar los costos evaluados una vez que estén disponibles y se le presenten al recluso. De acuerdo con la Política del IODC **AD-FD-11**, Fondos del Recluso, se impondrá un cargo administrativo por sobregiro de \$5.00 por los costos actuales asociados con el procesamiento de un sobregiro en la cuenta financiera de un recluso.
- b. Reclusión en la celda, habitación, unidad de vivienda o unidad habitacional con o sin asignación laboral por un máximo de 15 días por cada incidente. Aunque los procedimientos institucionales pueden permitir visitas sin contacto durante el período de reclusión; la reclusión a la celda, habitación, unidad de vivienda o unidad habitacional no deberá de alguna manera afectar los privilegios de visita a los reclusos. Los procesos institucionales pueden extender el período de la reclusión para compensar las horas que pasan en visitas.
- c. Incremento en asignaciones laborales que no deberán exceder 14 días por incidente. El incremento en asignaciones laborales está limitado a asignaciones que normalmente podrían llevarse a cabo dentro de un período de tres horas. Estas asignaciones no tendrán derecho a compensación por parte del subsidio laboral.
- d. Reducción en compensación por trabajo efectuado sin exceder siete días por incidente.
- e. Pérdida de privilegios por un máximo de 30 días por incidente. La pérdida de privilegios no incluye pérdida de visitas, correo o O-Mail.

- f. Tareas por escrito o reportes de reflexión.
- g. Reprimenda por Escrito.
- h. Confiscación o enajenación de contrabando u otros materiales no autorizados en cumplimiento de la Política **IS-RO-03** del IDOC, Artículos Personales del Recluso.
- i. Otras sanciones consistentes con la meta de lograr que haya cambios de comportamiento.

**D. Procedimientos en Reportes Mayores  
(Fuente: Política IDOC IO-RD-03)**

NOTA: Si, en cualquier momento del proceso de redactar, investigar o de audiencia de un reporte mayor, se descubre que un documento y/o procedimiento es incorrecto, se deberá detener el proceso y se reiniciará el procedimiento. El que exista alguna circunstancia que deba corregirse no requiere que se descarte un reporte mayor.

**Preparación del Reporte Disciplinario**

1. Tan pronto como un miembro del personal u otra persona con autoridad sobre los reclusos se entera de que se ha efectuado una infracción mayor, esa persona deberá redactar una notificación disciplinaria. Esta notificación deberá incluir detalles de la infracción. En algunos casos que consistan en potenciales violaciones serias por parte de uno o más reclusos, los miembros del personal podrán llevar a cabo una investigación sobre tales potenciales violaciones. En tales casos, la redacción de una notificación disciplinaria podrá posponerse hasta que concluya la investigación.

Nota – No se requiere que un reporte mayor se redacte o se cumpla dentro de las 24 horas después del incidente.

2. El supervisor de turno u otro miembro del personal designado deberá:
  - a. Revisar el reporte disciplinario (notificación).
  - b. Asistir al autor para que complete o redacte el reporte disciplinario si es necesario.



## **Notificación Disciplinaria**

1. La notificación disciplinaria deberá contener los detalles de la infracción y deberá enumerar las reglas específicas que se sospecha que ha violado el recluso. La notificación disciplinaria se considera como la declaración testimonial de la persona que redactó la nota disciplinaria.
2. El presentar al recluso una copia de la notificación disciplinaria se considerará como notificación de indisciplina presunta y, si es violación por posesión, la Notificación de Confiscación de la evidencia.
3. Un reporte disciplinario no necesita incluir información confidencial que pudiera poner en peligro la seguridad del individuo o la seguridad institucional.
4. La declaración de hechos en la narrativa del reporte disciplinario pueden basarse en declaraciones orales confiables de miembros del personal u otras personas.

## **Investigación**

1. Esta sección aplica únicamente a la investigación que se lleva a cabo luego de que se ha redactado e impuesto una notificación disciplinaria. No aplica a investigaciones que se hayan efectuado previamente y que hayan resultado en una notificación disciplinaria.

La investigación de una notificación disciplinaria aprobada deberá comenzar de manera inmediata. El investigador que lleve a cabo esta investigación no podrá ser un miembro del personal que esté involucrado en la violación reportada, como testigo de la presunta violación, como redactor del reporte, o como el miembro del equipo investigador que estuvo investigando el asunto antes de que se redactara la notificación disciplinaria. El investigador deberá presentar evidencia sobre la existencia de factores mitigantes o agravantes. No es necesario que los miembros del personal que investigan notificaciones disciplinarias aprobadas sea personal de investigación de tiempo completo. No es necesario que se vuelva a llevar a cabo una investigación si la persona que lleva a cabo la investigación no fue un testigo directo de un incidente, pero que descubre durante el proceso de la investigación que el recluso quiere llamar a esa persona como testigo.

2. El investigador deberá entrevistar tan pronto como sea práctico al recluso y a cualquier otra persona que pueda tener información relacionada con el incidente. La notificación disciplinaria servirá como la declaración testimonial de la persona que hace el reporte.
3. Si el investigador determina que el número de testigos nombrados por el recluso pudieran abrumar sustancialmente la investigación y que algunos de los testigos

podieran ser cumulativos o irrelevantes, el investigador podrá limitar el número de entrevistados considerando que el investigador reporte la razón por la cual lo hace.

4. Si el recluso acusado no nombra testigos que puedan ser entrevistados por el investigador, esto puede limitar las oportunidades futuras para un recluso de que se tomen declaraciones de tales testigos, a menos de que la toma de declaraciones las lleven a cabo la ALJ u otra institución oficial de revisión. Las siguientes razones pueden justificar entrevistas adicionales.
  - a. No se conocía la identidad o la existencia del testigo antes de la entrevista del recluso con el investigador.
  - b. Pudiera haber un nivel sustancial de prejuicio sin tal testigo.
  - c. Factores agravantes o mitigantes
5. El recluso puede presentar al investigador evidencia relativa a la defensa del recluso.
6. No se le requerirá al investigador ni a otro miembro del personal a someterse a prueba alguna de polígrafo que solicitase el recluso.
7. La ALJ puede revisar la notificación disciplinaria, los materiales de la investigación y la evidencia física antes de llevar a cabo una audiencia. Si la ALJ determinara durante la revisión preliminar que el registro no incluye toda la información necesaria (por ejemplo declaraciones de testigos que haya solicitado el recluso), la ALJ puede contactar directamente a miembros del personal competentes y pedirles que presenten la información apropiada para el archivo. La ALJ también puede emitir un aplazamiento para recibir tal información ya sea antes o durante la audiencia.
8. El recluso podrá renunciar a su derecho de estar presente en la audiencia. En caso de que el recluso renuncie a tal derecho, el Juez de Administración Legal (ALJ por sus siglas en inglés) deberá tomar una decisión basado en la evidencia que contiene el reporte disciplinario y la investigación. Tal renuncia consistirá en la renuncia por parte del recluso a estar presente en la audiencia y a cualquier derecho de apelación. El investigador del reporte deberá utilizar el *Formulario de Renuncia a Audiencia (IO-RD-03 F-5)* o algún formulario similar para que quede registrada la renuncia del recluso a su audiencia.

## Proceso de Audiencia

Nota: Si el recluso cree que se ha cometido un error de procedimiento durante el proceso disciplinario, el recluso deberá mencionar el problema durante la audiencia y/o durante el proceso de apelación.

1. El ALJ deberá programar la audiencia disciplinaria no antes de 24 horas después de que el recluso recibe una copia por escrito de la notificación disciplinaria (el período de "24 horas de notificación") para permitir que el recluso se prepare para la audiencia, a menos de que el recluso renuncie al período de 24 horas de notificación/preparación. La audiencia deberá llevarse a cabo, siempre y cuando sea posible, dentro de siete días hábiles (se excluyen fines de semanas y días festivos) luego de la fecha en que el recluso recibió la Notificación Disciplinaria a menos de que el ALJ determine que:
  - a. El recluso no estuviere disponible para la audiencia debido a causas de salud médica o mental o se encontrara fuera de la institución para una comparecencia ante la corte.
  - b. El recluso demuestre casual para una investigación más profunda.
  - c. El ALJ aplazara la audiencia para profundizar la investigación o por alguna otra causa.
  - d. El comportamiento del recluso en una reclusión administrativa presentara una amenaza inminente a la seguridad del personal.
  - e. El llevar a cabo una audiencia pudiera debilitar una investigación criminal o una acción judicial por parte del Fiscal del Condado u otra fiscalía.
2. El ALJ puede llevar a cabo la audiencia más allá de los siete días hábiles, aun cuando no se haya otorgado un aplazamiento, a menos de que el ALJ determine que el atraso adicional pudiere comprometer la habilidad del recluso para presentar su defensa ante la alegación que hace la notificación disciplinaria.
3. Las reglas y el tiempo límite que regulan los reportes mayores y las audiencias del ALJ podrán extenderse en casos de emergencia o recortados si el alcaide o alguien designado encuentra alguna razón convincente de que se necesita acortar los tiempos límites.
4. Ningún individuo podrá fungir como un ALJ si está involucrado directamente en el asunto como testigo, investigador o miembro del personal que hizo el reporte.

5. El proceso disciplinario no le permite a los reclusos confrontar o interrogar a los testigos. Por lo tanto, los reclusos no tienen derecho a escuchar o a recibir copias de las declaraciones de testigos a menos de que el ALJ determine que es apropiado compartir información no confidencial. Por causas que conciernen la seguridad de reclusos testigos, todas las declaraciones de reclusos testigos que no hayan sido compartidos por un ALJ son considerados documentos no-públicos que no estarán disponibles para los reclusos bajo ninguna circunstancia.
6. Al recluso y al asistente del personal, si se designa a uno, se les permitirá presentar evidencia relacionada con el reporte disciplinario, incluyendo la presentación de evidencia documental o declaraciones escritas de testigos. El ALJ puede permitir testigos específicos solamente si esto es necesario para asegurar una audiencia justa. Si se rechaza evidencia específica, el ALJ deberá indicar sus razones por escrito. El ALJ puede solicitar declaraciones de testigos adicionales para asegurarse que el archivo está completo.
7. En el caso de que el recluso solicite que algún testigo declare en persona en la audiencia disciplinaria, el recluso deberá notificarlo al investigador y deberá identificar específicamente al testigo así como los nombres de los testigos durante el tiempo de la investigación. Será decisión de ALJ el permitir que una persona atestigüe en una audiencia disciplinaria.
8. El recluso no tendrá derecho a asesoría legal durante el proceso de audiencia y de apelación. Es obligación del ALJ el ofrecer personal de asistencia a los reclusos cuando la complejidad del caso hace que sea poco probable que el recluso pueda reunir y presentar evidencia, en donde la capacidad del recluso no le permite una comprensión adecuada del caso, o cuando el recluso no puede entender el inglés adecuadamente.
9. Si un recluso tiene necesidades especiales o problemas de salud mental, el investigador deberá obtener una declaración de un profesional de salud mental respecto al grado de responsabilidad que tiene recluso en relación a la conducta que se declara en el reporte.
10. Cuando se maneja información confidencial, el ALJ deberá, cuando le sea posible, ver la evidencia antes de reunirse con el recluso acusado.
11. El ALJ deberá escuchar los hechos de las presuntas violaciones, medir las evidencias, y dictar su decisión sobre el caso utilizando únicamente la información disponible ante el ALJ durante el proceso de la audiencia. Un ALJ puede tomar decisiones basado en evidencia directa y circunstancial y en base a inferencias razonables como resultado de la evidencia. Los ALJ deben ser imparciales.

12. El ALJ deberá llevar a cabo una audiencia por un reporte disciplinario:
  - a. Cuando los procedimientos no se han seguido correctamente, se deberá aplazar la audiencia y el reporte será remitido para que se corrijan los errores antes de continuar con la audiencia disciplinaria. Si es necesario, se le presentará al recluso una notificación disciplinaria corregida y se llevará a cabo una investigación más profunda antes de que se reanude la audiencia.
  - b. Si el recluso no ha hecho declaración previamente, el ALJ le deberá dar una oportunidad al recluso de hacer una declaración breve. El ALJ podrá limitar la declaración de un recluso si tal declaración contiene asuntos irrelevantes o se vuelve dual y repetitiva.
  - c. Si el ALJ determina que puede presentar la decisión de una audiencia por escrito inmediatamente después de que la audiencia haya concluido, el ALJ pedirá al recluso que se retire y comenzará a deliberar para determinar si la presunta violación (o varias) se llevó a cabo. Al completar su decisión por escrito, el ALJ pedirá al recluso que regrese a la audiencia y presentará al recluso la decisión escrita.
  - d. En algunos casos, el ALJ no puede presentar la decisión de una audiencia inmediatamente después de que la audiencia haya concluido. En esas instancias, el ALJ deberá preparar una decisión de una audiencia por escrito antes de tres días hábiles después de la audiencia. Un miembro del personal deberá entregarle al recluso una copia por escrito de la decisión de la audiencia. Al finalizar la audiencia, el ALJ puede, pero no le es requerido, indicar la decisión que el ALJ espera tomar. La decisión por escrito subsecuente puede ser diferente a la que se indicó de manera oral por parte del ALJ, considerando que la decisión por escrito explica la razón del cambio.
  - e. El ALJ deberá determinar la clase de ofensa así como cualquier circunstancia agravante o mitigante. La conclusión de los hechos se hará tomando los principios o prueba de "parte de la evidencia."
  - f. El ALJ deberá revisar toda la evidencia pertinente que se le presente y podrá asumir conclusiones adversas como resultado del silencio del recuso durante los procedimientos.
13. Conducta del Recluso en las Audiencias
  - a. Si el recluso decide no asistir a la audiencia o se rehúsa a asistir al lugar de la audiencia, el ALJ deberá investigar los hechos documentando que las

acciones del recluso constituyen la renuncia del recluso a su derecho a estar en la audiencia.

- b. Si el recluso no participa en una audiencia (o no apela la decisión de una audiencia), se asumirá que el recluso no ha agotado los procesos administrativos o los remedios administrativos disponibles para el recluso.
  - c. Un recluso que se presenta ante el ALJ está sujeto a las reglas de disciplina de la misma manera que en cualquier otra circunstancia. Si el recluso no se comporta adecuadamente durante la audiencia disciplinaria de modo que la audiencia no puede llevarse a cabo efectivamente, tal conducta será considerada como una negativa a estar presente en la audiencia, por lo que la audiencia se llevará a cabo sin la presencia del recluso. El ALJ deberá documentar el comportamiento del recluso e investigará los hechos asumiendo que el recluso renunció a su derecho de audiencia.
14. Debido a que el ALJ puede llevar a cabo audiencia en lugares fuera de la institución en donde se alberga el recluso, se podrán hacer las siguientes modificaciones a los procedimientos de las audiencias bajo las circunstancias apropiadas:
- a. Un ALJ puede llevar a cabo audiencias vía una conexión por video ("Sistema de Telejusticia del IDOC"). Si el Sistema de Telejusticia no está disponible, el ALJ puede llevar a cabo una audiencia por vía telefónica.
  - b. Si hay evidencia física, el ALJ podrá revisar tal evidencia por cualquier método apropiado, incluyendo la evaluación de fotografías, escaneos, o video.
15. Un recluso puede optar por estar presente en una audiencia del ALJ por medio de una declaración por escrito en vez de estar en persona. Para tales hechos, el recluso deberá llenar la Forma para *Estar Presente en Audiencia Disciplinaria por Medio de una Declaración por Escrito (IO-RD-03 F-2)*. El recluso deberá firmar esta forma teniendo a un miembro del personal como testigo. El uso de esta forma aún le permite al recluso apelar la decisión de la audiencia por parte del ALJ. Un recluso podrá enviar esa forma en cualquier momento previo a una audiencia en persona.

### **Uso de Información Confidencial**

1. El ALJ deberá considerar el uso de documentos confidenciales como evidencia o testimonios que hayan sido revisados fuera de la presencia del recluso únicamente si, luego de haber revisado y/o haber escuchado tal evidencia, el ALJ ha:
  - a. Ha concluido que la información es confiable; y

- b. Ha concluido que el revelar tal evidencia al recluso podría generar un riesgo considerable de daño a la seguridad de un individuo o a la seguridad institucional.
2. La información confidencial no deberá revisarse con el recluso. En la declaración que se basa en dicha evidencia se deberá indicar que está basada en información confidencial u omitida.
3. Dado que los videos de las cámaras de seguridad de las instituciones pueden revelar las limitaciones de los sistemas de video, tales videos deben ser considerados como confidenciales y no se les permitirá a los reclusos el revisar tales videos.
4. La IDOC toma muy seriamente su responsabilidad de proteger información confidencial. El personal hace todo esfuerzo para mantener toda la información separada físicamente de otra información y archivos. Además, solamente se permite acceso a esta información al personal que tiene la necesidad de ver cualquier información confidencial. El IDOC y la Oficina de la Fiscalía General también buscan limitar el acceso a información confidencial en todos los procedimientos judiciales.

### **Reportes Descartados / Expugnación**

Si se descarta el incidente del que se acusa en una notificación disciplinaria, los récords disciplinarios de dicho incidente se enviarán al archivo Inactivo en ICON. Cuando se descartan ciertas alegaciones de violaciones individuales a las reglas que constituyen parte solamente del incidente en general no es necesario que se envíe el archivo al archivo Inactivo en ICON.

### **Apelaciones**

1. Como los ALJs no pueden dar sus decisiones a los reclusos cuando concluye una audiencia, cada institución deberá establecer procedimientos para que los reclusos puedan tener acceso a formas de apelación a la decisión del ALJ en una audiencia.
2. Se deberá enviar una apelación dentro de 24 horas después de la fecha y la hora en que el recluso recibe una copia de la decisión del ALJ en una audiencia. El ALJ u otro miembro del personal deberán ofrecer al recluso la forma de apelación a una audiencia disciplinaria a menos de que el recluso haya renunciado a sus derechos de apelar.
3. De acuerdo con los procedimientos institucionales, si un recluso hace una apelación, las sanciones permanecerán pendientes a la decisión de la apelación

por parte del Alcaide/o persona designada. Si el recluso declina apelar o el tomar la forma de apelación, entrará en efecto la sanción que haya impuesto el ALJ. Si después, dentro de las 24 horas del marco de tiempo de la apelación, el recluso decide apelar, las sanciones permanecerán en efecto.

4. El no apelar dentro de las 24 horas resultará en la invocación de la decisión del ALJ. Además, un recluso podrá plantear nuevas preocupaciones respecto al asunto disciplinario solicitando por escrito al Alcaide una revisión más a fondo antes de 15 días posteriores a la decisión del ALJ.
5. Si un recluso no apela una decisión del ALJ, entonces el recluso ha incumplido en agotar los remedios administrativos del recluso respecto a la decisión y no podrá cuestionar tal decisión en asuntos disciplinarios posteriores. Particularmente, si un recluso no apela una decisión que tiene una o más sanciones en suspensión, el recluso no podrá hacer reclamos en contra de la sanción suspendida en decisiones subsecuentes del ALJ que impongan la sanción suspendida. De la misma forma, si un recluso no apela la decisión del ALJ, el recluso no podrá contender tal decisión si su utilizara para intensificar sanciones en asuntos disciplinarios posteriores.
6. El Alcaide/o persona designada deberá responder por escrito a una apelación antes de 15 días naturales a partir de que se recibe la apelación o 15 días naturales de que se recibe la información complementaria autorizada. La apelación ante el Alcaide constituye la acción final de la agencia.
7. El Alcaide/o persona designada podrán ampliar el tiempo límite para apelaciones si surgiesen circunstancias excepcionales.
8. Cuando se refiere un caso al ALJ, el ALJ no deberá imponer una sanción mayor a la que se ha impuesto por ese caso.
9. Se espera la cooperación total de los reclusos durante el proceso de audiencia del ALJ para poder preservar todos sus derechos de apelación. Si un recluso no hace declaración alguna sobre los hechos que se le imputan por notificación disciplinaria durante una investigación de la notificación o durante la audiencia del ALJ, entonces el recluso no podrá presentar problemas con los hechos como parte de la apelación, pero el recluso aún podrá reclamar problemas con una sanción impuesta. Un recluso aún podrá reclamar problemas con los hechos que haya sacado a relucir evidencia que se ha descubierto recientemente luego de que la audiencia del ALJ ha concluido.

### **Procedimientos Después de un Mal Comportamiento Criminal Potencial**

1. Cualquier recluso que haya violado leyes estatales o federales mientras esté en custodia estará sujeto a un proceso criminal.



2. Cuando el Alcaide determine que se ha cometido o que es probable que se haya cometido un crimen que debe perseguirse, aun se puede tomar acción disciplinaria normal inmediata considerando que al recluso se le ha leído la siguiente advertencia antes de haber sido entrevistado por el investigador u funcionario competente y que se le ha informado al recluso que:
  - a. Es posible que se siga un proceso criminal;
  - b. El recluso tiene el derecho a permanecer callado;
  - c. El silencio del recluso podrá utilizarse en su contra durante la audiencia disciplinaria; y
  - d. Cualquier cosa que diga el recluso puede ser utilizado en el proceso criminal.

Aunque muchas de las reglas disciplinarias se basan en estatutos criminales, la advertencia anterior solamente se deberá utilizar cuando un asunto consista en una conducta lo suficientemente seria de manera que sea altamente probable que se lleve a cabo una investigación criminal. El no dar la advertencia anterior no limita el uso de declaración alguna en cualquier proceso disciplinario, pero puede limitar el uso de tales declaraciones en cualquier proceso criminal.

3. El ALJ podrá continuar con las medidas disciplinarias hasta que se hayan resuelto los procedimientos criminales. Luego de que los cargos criminales hayan sido descartados, juzgados o atendidos de alguna otra forma, se llevará a cabo o se finalizará cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente.

### **E. Reglas Disciplinarias Mayores y Clases de Ofensas (Fuente: Política IDOC IO-RD-03)**

Aunque es imposible definir todas las acciones prohibidas y violaciones a las reglas, las siguientes Infracciones Mayores están prohibidas en todas las instituciones del IDOC:

1. **Homicidio** - Un recluso comete homicidio cuando un recluso causa la muerte a otra persona de manera no accidental.  
*Clase "A" para todas las violaciones.*
2. **Asalto** – Un recluso comete asalto cuando el recluso causa de manera intencional o un recluso comete asalto cuando el recluso ejecuta intencionalmente un acto que:

- a. Causa o amenaza con causar dolor o daño a otra persona el cual tiene la intención de que resulte en contacto físico el cual fuera insultante u ofensivo a otra persona
- b. Aplica cualquier fuerza física o sustancias ofensivas (por ejemplo, heces, orina, saliva, mucosa) o cualquier otro artículo en contra de cualquier persona sin importar si causa dolor o daño.

*Clase "A" si el asalto es hacia un miembros del personal o si es con una arma o si se han utilizado fluidos corporales potencialmente infecciosos, secreciones, tejido o excremento; Clase "B" en todas las demás violaciones.*

3. **Secuestro** – Un recluso comete secuestro cuando el recluso capture, cargue, obligue, atraiga o de alguna otra forma mueva a cualquier persona de un lugar a otro o confine a otro sin el consentimiento de esa persona.  
*Clase "A" para todas las violaciones.*
4. **Extorción, Chantaje, Protecciones (uso de la fuerza)** – Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso demanda o recibe dinero o algo de valor a cambio de:
  - a. Proporcionar protección de los demás.
  - b. Abstenerse de entablar acciones violentas o sexuales.
  - c. Abstenerse de dar información sobre otra persona.
  - d. El actuar como "intermediario" para alguien que está participando en cualquiera de estas actividades también será castigado bajo esta subsección.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

5. **Escape** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:
  - a. Evade un lugar de confinamiento sin la debida autoridad.
  - b. No regresa luego de una ausencia temporal autorizada, tal como una licencia.
  - c. No cumple con el acuerdo laboral fuera de la institución dejando el lugar de trabajo sin autorización o si no regresa a la hora indicada.
  - d. Evade custodia cuando se le transporta.

*Clase "A" para todas las violaciones.*

6. **Participación en Disturbios.** Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando tres o más reclusos se reúnen y cuando uno o más de ellos actúan de forma violenta y con la intención de cometer violaciones adicionales que disturben las operaciones institucionales.

Si se cometen violaciones adicionales luego de los actos iniciales, estas serán consideradas como actos independientes y adicionales a esta regla u otras reglas disciplinarias, incluyendo la regla de motines, y todas esas violaciones serán castigables como ofensas independientes.

Cuando se está llevando a cabo un disturbio, cualquier recluso que se niegue a seguir una orden de dispersarse, no se mueve según lo indica una orden, o que no cumple con una orden que se le da luego de que se le ha dado una notificación, se le considerará como partícipe del disturbio y será considerado culpable de haber violado esta regla.

7. **Incendiarlo** – Un recluso comete delito de incendiario cuando el recluso prende fuego intencionalmente, quema, provoca quemaduras, o a consecuencia del uso de cualquier instrumento explosivo o combustible daña o destruye, o provoca que se dañe o destruya cualquier estructura o propiedad.

*Clase "A" si la acción se lleva a cabo en una vivienda ocupada; Clase "B" para cualquier otra violación.*

8. **Latrocinio** - Un recluso comete latrocinio cuando el recluso utiliza o amenaza con el uso de la fuerza física sobre otra persona con el propósito de:
- a. Prevenir o superar la resistencia para tomar una posesión o la retención de tal inmediatamente después de tomarla.
  - b. Convencer al dueño de tal posesión o a otra persona para que le entregue la posesión.
  - c. El ALJ puede modificar cualquier presunta violación a esta regla bajo la Regla 18.

*Clase "A" si se ha utilizado un arma; Clase "B" para todas las demás violaciones.*

9. **Posesión de Contrabando Peligroso** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso está en posesión, utiliza, o tiene bajo su control o bajo su custodia un artículo considerado contrabando peligroso.

*Clase "B" si posa una amenaza para la vida; Clase "C" " para todas las demás violaciones.*

10. **Tráfico de Drogas Peligrosas/Embriagantes** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso vende o distribuye cualquier cantidad de drogas peligrosas o embriagantes. También incluye el introducirlas en la institución con la intención de vender o distribuir cualquier cantidad de drogas peligrosas o embriagantes.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

11. **Conducta Criminal o Ilegal** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección si un recluso planea, participa, asiste, condona o motiva a otros a que violen una ley estatal o federal o una orden de la corte, ya sea que la ofensa se lleve a cabo o se vaya a llevar a cabo dentro o fuera de la institución o si la ofensa se lleva a cabo. La ley que se ha violado puede ser una ley estatal o federal de naturaleza criminal o civil.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

12. **Poseción de una Llave o Patrón de una Llave** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso posee una llave o un patrón de una llave para cualquier cerradura. El patrón de una llave es cualquier substancia sobre la cual se hace la impresión de una llave. Esta ofensa no deberá prohibir la posesión de llaves o similares autorizados por el Alcaide.

*Clase "A" por posesión de una llave o el patrón de una llave que pudiera violar el perímetro de la institución; Clase "B" para todas las demás violaciones.*

13. **Pelea** – Un recluso se involucra en peleas cuando el recluso participa en un altercado físico que incluye el intercambio de puñetazos, empujones, patadas u otra conducta física ofensiva. El contacto físico no debe ser necesariamente con enojo.

*Clase "B" si se utiliza un arma; Clase "C" para todas las demás violaciones.*

14. **Amenazas/Intimidación** – Un recluso comete una amenaza cuando el recluso comunica la determinación o intención de lastimar a otra persona o de cometer un crimen violento o alguna acción ilegal que pone en peligro la vida humana, y en que la consecuencia probable de tal amenaza o amenazas (sin importar que tal consecuencia se dé a lugar) sea:

- a. El hacer que otra persona tema daños corporales.

- b. Causar daños a propiedad.
- c. Algo que se va a llevar a cabo luego de que sea puesto en libertad.

Se considerará una ofensa bajo esta subsección a cualquier recluso que de manera intencional promueve o induce a otro a participar en una conducta en la cual, el segundo tiene el derecho legal a no llevar a cabo o a abstenerse de participar en una conducta a la cual tiene el derecho legal participar, por medio de las conductas descritas bajo esta subsección. También se castigará bajo esta sección el intimidar a otros para que actúen en cierta forma, ya sea por medio de acciones o palabras expresas o insinuadas.

*Clase "B" para amenazas de muerte, violación, asalto sexual, o de uso de un arma;  
Clase "C" para todas las demás violaciones.*

15. **Conducta Sexual No Apropriada** - Un recluso comete una ofensa bajo esta sección cuando el recluso:

- a. Propone un contacto sexual consensual o relación sexual con otra persona por medio de gestos tales como besos, palmadas, etc., o por comunicación tanto escrita como oral o que participa en un contacto o relación sexual consensual. Un recluso puede ser disciplinado por proponer un acto sexual o una relación sexual consensual con un miembro del personal solo si se descubre que el miembro del personal no consintió o promovió tal propuesto de manera explícita o implícita. **(PREA 115.78(e))**
- b. Promueve o no detiene a un visitante de exhibir sus genitales, glúteos, áreas púbicas, senos, o ropa interior a la vista de un recluso.
- c. Participa en una exhibición indecente. Exhibición indecente que incluye, pero no se limita a, exhibir ofensivamente los genitales o áreas púbicas de una forma en que se tiene la intención de que los vea otra persona.
- d. Hace o utiliza gestos de naturaleza sexual que tiene la intención de causar o que pueden ser vergonzosos u ofensivos para otra persona.
- e. Se masturba o se toca a sí mismo de una forma sexual mientras observa a un miembro del personal, voluntario u otro recluso. Esto se considerará una violación incluso si la persona a quien está observando no está enterada de las acciones del recluso.
- f. Acosa sexualmente a un miembro del personal, recluso, voluntario, contratista, visitante o a un empleado externo.

- g. Observa a otro recluso masturbarse o tocarse a sí mismo de una forma sexual buscando la excitación sexual o placer para uno o ambos reclusos.
- h. Tiene en su posesión una propuesta por escrito de contacto sexual con otro recluso luego de haber tenido tiempo de deshacerse de tal propuesta por escrito.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

16. **Posesión/Intercambio No Autorizado** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección si el recluso tiene bajo su posesión ya sea en su persona, en la celda o vivienda del recluso, contiguo al área donde duerme el recluso, casillero, o contiguo a su área de trabajo o lugar asignado por el programa; o recibe de o entrega a otro recluso, o si crea, fabrica, introduce o hace arreglos para introducir a la institución cualquier artículo(s) no autorizado y considerado como contrabando, incluyendo, pero sin limitarse a:
- a. Candados, ganzúas, cables metálicos, dispositivos de cierre, cadenas, ganchos, dispositivos o sierras para cortar metal, limas, cuerdas, escaleras, herramientas, o diagramas o cualquier otro artículo que pueda ser utilizado para poner en peligro la seguridad.
  - b. Máscaras, pelucas, o disfraces o cualquier otro método que sirva para alterar la apariencia física normal que pueda dificultar la identificación inmediata de un recluso.
  - c. Maniqués, muñecos, réplicas del cuerpo humano, cabello humano, o cualquier artículo o dispositivo que pudieran hacer que se contara al recluso como presente en un tiempo y lugar determinado, cuando en realidad el recluso estuviera ausente; o que de cualquier forma pudieran asistir o facilitar el escape o la partida de un recluso.
  - d. Cualquier forma de valores, bonos, monedas, divisas, moneda corriente, papeles oficiales o documentos (fuera de aquellos que corresponden a los procedimientos judiciales o administrativos) a menos de que estén expresa y específicamente autorizados.
  - e. Componentes del uniforme de un oficial, ropa civil, o ropa del personal o imitaciones tales como placas, botones, gafetes, o artículos de identificación personal a menos de que estén expresa y específicamente autorizados.
  - f. Alimentos o bebidas a menos de que estén expresa y específicamente autorizados. La comisaría de alimentos o bebidas o los artículos a la venta

deberán ser autorizados por solamente 90 días a partir de la fecha de entrega, a menos de que la institución especifique un período diferente.

- g. Artículos que le pertenezcan a alguien más o cualquier artículo no autorizado. Un artículo se considera ser no autorizado si no está marcado o inscrito apropiadamente según lo requieren las reglas institucionales. Los artículos que se pueden ordenar por medio de la comisaría siempre y cuando los artículos o la cantidad de ese artículo está permitido específicamente por las reglas de las instituciones.
- h. Exceder los límites de posesiones autorizadas o tener posesión de un artículo en algún lugar donde tal artículo no sea permitido.
- i. Artículos alterados ya sean autorizados o no autorizados; esto incluye, pero no se limita a, alterar artículos electrónicos que pueda resultar en la capacidad de un artículo de producir calor o chispas eléctricas. Artículos alterados consisten artículos alterados de manera intencional o cualquier artículo roto. La propiedad se considera también como no autorizada si está ubicada en un empaque que no sea el original o un empaque sin etiqueta original, a menos de que los procedimientos permitan que se almacene de tal modo.
- j. Cordones de comunicación, postes o cualquier otro artículo que pudiera utilizarse para enviar o recoger un objeto de una celda a otra o para localizar a otra persona, para pasar notas u objetos de un lugar a otro.
- k. Espejos para comunicación, por lo general pedazos de un espejo roto, vidrio o cualquier otro objeto reflejante que pueda utilizarse para ver en otra celda, por debajo de una ranura, o cualquier otro lugar.
- l. Documentos, materiales, grafiti, fotografías, objetos de arte, artículos de vestir, o cualquier otro artículo que exhiba cualquier forma de relación, afiliación o membresía a una pandilla.
- m. Cualquier forma de tabaco o artículos que se utilicen para fumar.
- n. Instrumentos de comunicación o electrónicos prohibidos.
- o. Documentos legales o borradores de documentos legales que le pertenecen a otro recluso a menos que lo permitan las políticas institucionales escritas.
- p. La transferencia o intercambio de cualquier propiedad o artículo de valor o el intercambio directo o indirecto de dinero o sustituto de dinero tal como tarjetas Debittek. Las transferencias entre reclusos por medio de terceras

personas, incluyendo personas fuera de la institución, quedan prohibidos por esta regla.

- q. La posesión de cualquier tipo de juegos de fantasía de deportes o ligas, juegos de personajes de fantasía, o tableros de fantasía o juegos de cartas hechos en casa, a menos de que lo permita la institución.

*Clase "B" para artículos de seguridad; Clase "C" para todas las demás violaciones.*

- 17. **Daños a Propiedad** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando causa daño, ya sea intencionalmente o por negligencia, a la propiedad de otra persona o del Estado tal como el alterar dispositivos electrónicos, mecánicos o de tubería o llaves de la plomería. Esto también incluye daño a la propiedad como resultado de mal comportamiento, (por ejemplo, peleas, forcejeo, robo, conducta disruptiva, etc.).

*Clase "D" para todas las violaciones.*

- 18. **Robo** - Un recluso comete robo cuando el recluso, conscientemente, obtiene o ejerce control sobre una propiedad sin que le sea autorizado, con la intención de privar al legítimo dueño del uso o beneficio de dicha propiedad. Esta regla también incluye el que un recluso tenga posesión de propiedad de la cual tenga conocimiento que es robada.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

- 19. **Alteración/Interferencia con Cerraduras o Artículos de Seguridad** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:
  - a. Sin recibir autorización, cierra, abre, altera o interfiere de cualquier forma con una cerradura, sistema de cierre, o artículo de seguridad dentro de la institución.
  - b. Utiliza cualquier cerradura o artículo de seguridad no autorizado.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

- 20. **Posesión/Manufactura de Drogas, Embriagantes** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección si el recluso hace, oculta, consume, inhala o tiene en su posesión:
  - a. Cualquier cantidad de drogas peligrosas no autorizadas o alcohol.



- b. Una jeringa o cualquier otro instrumento que pueda inyectar una sustancia bajo la piel de un individuo o algún artículo, equipo o aparato para el uso o manufactura de una droga, embriagante o una sustancia volátil. Esta regla TAMBIÉN incluye la posesión de cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar drogas no autorizadas o alcohol, tal como levadura o líquidos frutales de fermentación que se utilizan para hacer alcohol doméstico.
- c. Recetas para embriagantes o alguna descripción de cualquiera de los pasos utilizados en la manufactura de cualquier droga peligrosa o embriagante.
- d. Un recluso que resulte positivo en un análisis de orina, prueba de sangre o en una prueba de aliento, estará bajo la presunción de que está en posesión de la droga o embriagante del cual se le hizo la prueba. El recluso deberá proporcionar una muestra de orina antes de dos horas después de que se le solicite. El no proporcionar la muestra que se le ha solicitado de manera inmediata así como el proporcionar una cantidad insuficiente para someter a prueba, serán considerados una violación a esta regla. La institución puede optar por separar o aislar al recluso inmediatamente después de una prueba positiva o falla a proporcionar muestra suficiente. Todas las pruebas que se hacen sobre drogas o embriagantes deberán cumplir con los requerimientos de la Política IDOC **IO-SC-21**, Pruebas de Abuso de Sustancias de los Reclusos.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

21. **Violaciones a Medicamentos** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando:

- a. El recluso no cumple con la receta o con las indicaciones de cualquier medicamento o no sigue las reglas que rigen los medicamentos auto-administrados.
- b. El recluso acumula, acopia, confisca, distribuye o recibe cualquier medicamento.
- c. El recluso llega tarde repetidamente o falta repetidamente a las filas programadas para medicamentos.

*Clase "C" para todas las violaciones que no están relacionadas con asistencia a la lista de pastillas; Clase "D" para todas las violaciones de asistencia de filas de medicamentos.*

22. **Rehusarse o Faltar a Trabajar** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:

- a. Se rehúsa a ejecutar el trabajo asignado o se niega a reportarse a trabajar o renuncia a un empleo asignado.
- b. No cumple con el trabajo como se lo indica un supervisor.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

23. **Desobedecer una Orden/Instrucción Legal** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:

- a. No obedece una regla escrita o publicada.
- b. No obedece una orden verbal que haya recibido de alguna persona con autoridad o del personal de la institución.
- c. Interfiere o evade los procedimientos establecidos.

Las órdenes deberán ser razonables en su naturaleza y se dará una notificación razonable sobre la conducta que se espera. Si la presunta conducta está relacionada con la violación de una regla u orden publicada que no se clasifica como regla mayor, la notificación disciplinaria, así como la decisión del ALJ deberá mencionar el razonamiento adecuado (por ejemplo, la repetitividad o severidad de la infracción) que se suma a la infracción para justificar las sanciones de esta regla.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

24. **Violación a una Condición de Ausencia/Licencia** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso no cumple con cualquier situación de ausencia, incluyendo ausencia para efectuar trabajo fuera de la institución o licencia de la institución.

*Clase "B" para violaciones que tratan con asuntos de seguridad; Clase "C" para todas las demás violaciones.*

25. **Fuera del Lugar Asignado** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso, sin autorización apropiada:

- a. No se reporta, como se le indica, al lugar debido que se le haya asignado a su tarea o a cualquier otro lugar al que se le ha instruido que proceda bajo la orden de un empleado del IDOC o por orden de los reglamentos de la institución.

- b. Se aparta del lugar asignado a su tarea o a cualquier lugar a donde se le haya instruido al recluso que permanezca bajo la orden de un empleado del IDOC o por orden de los reglamentos de la institución.
- c. Si está presente en un área no autorizada o en un área en donde el recluso no tiene autorizado el estar presente.

*Clase "B" para violaciones que tratan con asuntos de seguridad; Clase "C" para todas las demás violaciones.*

26. **Abuso Verbal** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso somete a otra persona a lenguaje o comentarios abusivos, difamatorios, insolentes o irrespetuosos ya sea de manera escrita u oral, o a gestos abusivos, difamatorios, insolentes o irrespetuosos. También es una violación si el lenguaje o gesto son dirigidos a una persona, pero los escucha o los ve otra persona.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

27. **Conducta Obstructiva/Disruptiva** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:

- a. Transmite amenazas, exigencias o sugerencia por medio de cualquier forma de comunicación y que puedan promover o puedan causar interrupción en las operaciones de cualquier segmento de una institución; incluyendo, pero sin limitarse a gestos, acciones, palabra o cualquier otro tipo de señales ya sean de manera verbal o no verbal o por medio de comunicación escrita.
- b. Interfiere con las obligaciones del personal o con una investigación.
- c. Participa en conducta que interrumpe o interfiere con la seguridad, tranquilidad o funcionamiento ordenado de la institución incluyendo, pero sin limitarse a, "forcejeo;" juegos bruscos, interferir con una revisión, hacer alarmas de incendio falsas, participar en reuniones o juntas no autorizadas o en peticiones en grupo, arrojar comida líquidos u otros objetos, escupir, alentar a otros a que se nieguen a trabajar o participar en una suspensión de labores, involucrarse o promover protestas en grupo, esquivar líneas, fumar, mascar tabaco etc.
- d. Ser comunicador o vigía de otros o utilizar formas de comunicación que sirvan como distracción para pasar desapercibido o evitar ser descubierto.
- e. Propone, sugiere, o participa (de forma oral, por escrito, o por sus acciones) en cualquier actividad con miembro(s) del personal que interfiera o que

tenga el potencial de interferir o que compromete el juicio, responsabilidades u obligaciones del miembro del personal. Esta prohibición incluye comunicación de amor o afecto hacia un miembro del personal o la búsqueda de establecer una amistad o relación después de que el recluso salga de prisión.

- f. Destruye, daña, o esconde cualquier evidencia potencial sobre alguna posible violación a las reglas.
- g. Introduce ilegalmente a la institución, vehículo de transporte, o lugar de trabajo fuera de los terrenos, cualquier artículo que pudiera ser considerado contrabando que los reclusos puedan poseer o utilizar. Esta prohibición incluye a cualquier recluso que introduzca tal contrabando y a cualquier recluso que ayude o apoye en tal introducción ilegal. El ofrecer dinero o artículos de valor, directa o indirectamente, para comprar artículos para que sean introducidos ilegalmente o el pagar a alguien para que introduzca artículos ilegalmente es también considerado una ofensa a esta regla.

*Clase "B" para violaciones que tratan con asuntos de seguridad; Clase "C" para todas las demás violaciones.*

28. **Falsificación, forja** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso falsifica, forja, o reproduce sin autorización alguna, cualquier documento, artículo de identificación, dinero, valores o documento oficial, lo cual incluye el uso no autorizado de un documento o papel oficial.

*Clase "C" para violaciones que tratan con asuntos de seguridad; Clase "D" para todas las demás violaciones.*

29. **Estar Embriagado o Bajo la Influencia** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso utiliza o se le encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, drogas peligrosas o embriagantes.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

30. **Apuestas, Deudas, etc.** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:

- a. Juega por dinero, servicios, u otros objetos de valor en cualquier juego incluyendo pero sin limitarse a aquellos que se juegan con cartas con dados.
- b. Apuesta por fuera del juego o en favor de aquellos que están jugando.

- c. Apuesta cualquier objeto de valor en base al resultado de un evento perceptible o un suceso comprobable.
- d. Organiza, dirige o participa en cualquier juego de azar, lotería, grupo de apuestas o actividad similar.
- e. Adquiere deudas.
- f. Tiene en su posesión cualquier tipo de lista de deudas.
- g. Posee cualquier forma de artículos para apuestas.
- h. El jugar cualquier tipo de juego que sea predominantemente juego de azar tal como póker, veintiuna o los dados. Los procedimientos institucionales pueden permitir el jugar tales juegos en general o en tiempos específicos y pueden también designar otros juegos de apuestas como prohibidos.

*Clase "C" para violaciones que tratan con asuntos de seguridad; Clase "D" para todas las demás violaciones.*

31. **Intento de Suicidio, Auto-Mutilación** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección si intenta suicidarse, causa auto-mutilación, u otro daño personal.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

32. **Soborno** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso ofrece el conceder, concede o acuerda conceder cualquier cosa de valor a otra persona con la intención de influenciar en el ejercicio de discreción de esa persona u otra acción en cualquier capacidad oficial en un intento de obtener favores especiales.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

33. **Intercambio, Venta de Bienes o Servicios, Etc.** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:

- a. Está violando las leyes, reglas o políticas respecto a la transferencia o propiedad de artículos.
- b. Intercambia, presta, distribuye, cambia, acepta, vende o compra objetos de valor incluyendo, pero sin limitarse artículos que están a la venta en la comisaría, ropa, mobiliario y artículos para artes y manualidades.

- c. Transfiere o intenta transferir o acepta la transferencia de fondos por parte de otro recluso ya sea de manera directa o por medio de otra persona.
- d. Acuerda en llevar a cabo o recibir servicios, incluyendo trabajo legal, a cambio de algún objeto de valor o a cambio de servicios.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

34. **Entrar en Contratos/Acuerdos, Operar Negocios** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso entra en un contrato, un acuerdo no autorizado o participa en un negocio sin previa autorización por escrito por parte del Alcalde.

*Clase "D" para todas las violaciones.*

35. **Declaraciones Falsas** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso conscientemente hace declaraciones falsas, sin importar que esté o no bajo juramento, o alguna afirmación incluyendo, pero sin limitarse a, declaraciones deshonestas, engañosas, tramposas, plagio, etc. Un reporte de asalto sexual o de abuso sexual hecho de buena fe y basado en una creencia razonable de que la presunta ofensa que se llevó a cabo no se considerará como un reporte falso de un incidente o como mentira (o cualquier otra violación a esta regla), incluso si en una investigación no se establece suficiente evidencia sustancial sobre la alegación. **(PREA 115.78(f))**

*Clase "D" para todas las violaciones.*

36. **Rehusarse o No Participar en Tratamiento** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:
- a. Se rehúsa a dar seguimiento a un tratamiento u otros programas prescritos o requeridos.
  - b. No participa en tratamiento u otros programas prescritos o requeridos tal como se le ha instruido.

Nota: La notificación disciplinaria y/o el archivo que se le presente al ALJ deberá demostrar que las acciones del personal designado descrito en la Política IDOC **IS-CL-03, Procedimientos en el Planeamiento de Casos**, con respecto al tratamiento requerido u otros programas que se llevaron a cabo antes de que se escribiera la notificación disciplinaria.

*Violación Clase "B" para todas las ocasiones que se rehúsa o que deja de involucrarse en las sesiones del tratamiento requerido; Clase "C" para todas las demás violaciones.*

37. **Ofensor Menor Habitual** - Un recluso comete ofensa de ofensor menor habitual si al recluso se le descubre violando Reglas Menores repetitivamente. El número de ofensas y el marco de tiempo prescrito deberá ser el de siete reportes menores en un período de 60 días.

*Clase "D" para todas las violaciones.*

38. **Adulteración de Alimentos o Bebidas** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección al introducir cualquier sustancia extraña o contaminante a algún alimento o bebida, bebida la cual tiene la se prepara con la intención de que la consuman una o más personas.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

39. **Seguridad, Salubridad, Tatuajes, y Perforaciones** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:

- a. Utiliza cualquier equipo o se ve involucrado en cualquier práctica contraria a las instrucciones escritas o verbales de seguridad, incluyendo, pero sin limitarse a la posesión o uso de cualquier artículo punzante o que cause sangrado, ya sea auto infligido, infligido en otro recluso o infligido por otro recluso. Esta prohibición incluye el aplicar o recibir tatuajes o perforaciones corporales, o el utilizar algún objeto para mantener abierta una perforación existente
- b. Es desaliñado o desordenado, (por ejemplo, en su persona, lugar de vivienda, áreas de trabajo, etc.) incluyendo, pero sin limitarse a, no colocar ropa, toallas, sábanas, trapos o artículos de papel contaminados con sangre o fluidos corporales, desechos corporales u otras sustancias en las bolsas que indica el protocolo y que están diseñadas para tal uso y no notificar a las autoridades competentes de tal contaminación o incidente.
- c. Disposición inadecuada de desechos, sustancias o fluidos corporales, por ejemplo escupir o vomitar.

*Clase "C" para violaciones que tratan con asuntos de salud/seguridad; "D" para todas las demás violaciones.*

40. **Mal uso del Correo, O-Mail, Teléfono, u Otras Comunicaciones** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso

- a. No sigue los procedimientos, regulaciones o instrucciones institucionales, ya sean escritas o verbales, al comunicarse con otra persona ya sea por el correo, el O-Mail, notas o mensajes del kiosco, o teléfonos, o cuando utiliza otra forma de comunicación sin la autorización apropiada o hace uso de mensajes en código o con símbolos en cualquier tipo de comunicación.
- b. Es también una violación de esta regla el utilizar cualquier forma no autorizada de comunicación para promover la violación de uno u otras reglas disciplinarias.

*Clase "C" para todas las violaciones.*

41. **Acoso Sexual Inapropiado y Abuso Sexual** – Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso comete cualquier acto en contra de otra persona como se define más adelante

- a. Acoso sexual de Recluso a Recluso – Avances sexuales repetitivos y no aceptados, solicitud de favores sexuales, o comentarios verbales, gestos, o actos de naturaleza sexual derogadora u ofensiva de un recluso hacia otro recluso.
- b. Abuso Sexual de un recluso a otro recluso – cualquiera de los siguientes actos, hechos por un recluso hacia otro recluso, si la víctima no lo consciente o es coercida a cometer tal acto a base de amenazas de violencia directas o inferidas, o si no es capaz consentir o rehusarse:
  - (1.) Contacto del pene con la vulva o del pene con el ano, incluyendo la penetración por pequeña que ésta fuese;
  - (2.) Contacto de la boca con el pene, vulva, o ano;
  - (3.) Penetración en la apertura anal o genital, por pequeña que ésta fuese, utilizando la mano, dedo, o algún otro objeto o instrumento;
  - (4.) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o por medio de la ropa, o con los genitales, ano, ingle, senos, parte interior de los muslos, o glúteos de otra persona, excluyendo contacto incidental por un altercado físico;



- c. Violencia Sexual de un Recluso hacia alguien que no es un Recluso – Cualquiera de los siguientes actos, hecho por un recluso a alguien que no es recluso, si la víctima no lo consiente o es coercida a cometer tal acto a base de amenazas de violencia directas o inferidas, o si no es capaz de consentir o rehusarse;
- (1.) Contacto del pene con la vulva o del pene con el ano, incluyendo la penetración por pequeña que ésta fuese;
  - (2.) Contacto de la boca con el pene, vulva, o ano;
  - (3.) Penetración en la apertura anal o genital, por pequeña que ésta fuese, utilizando la mano, dedo, o algún otro objeto o instrumento;
  - (4.) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o por medio de la ropa, o con los genitales, ano, ingle, senos, parte interior de los muslos, o glúteos de otra persona, excluyendo contacto incidental por un altercado físico;
- d. Conducta Sexual Inapropiada
- (1.) Eyacular sobre otra persona;
  - (2.) Forzar a un recluso a observar un acto sexual o a una persona masturbarse;
  - (3.) El hacer un avance sexual no aceptado o solicitar favores sexuales, si el avance o la solicitud incluye una amenaza explícita o implícita;
  - (4.) Utilizar amenazas o coerción para lograr que otra persona exponga sus genitales, ano, glúteos, o senos a otra persona.
- e. Explotación Sexual – El contacto sin consentimiento de un recluso explotado con una tercera persona que ha sido arreglado o presionado por un recluso. La explotación puede ser a cambio de algún beneficio recibido por el primer ofensor por parte de la tercera persona ("padrotear"). El beneficio que se recibe no debe consistir necesariamente de algo de valor monetario.

*Clase "A" si se utiliza un arma, si se expone a la víctima a fluidos corporales, potencialmente peligrosos, secreciones, tejidos o excremento, o si la víctima sufre alguna lesión; Clase "B" para todas las demás violaciones. (PREA 115.6, 78(g))*

42. **Grupos que Amenazan la Seguridad** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:
- a. Origina, promueve, participa, recluta, etc., para cualquier grupo no autorizado, organización, pandilla, clica, asociación, etc.
  - b. Comunica su participación con cualquier grupo no autorizado por medios escritos o verbales, apariencia física, señales con las manos, símbolos, fotografías, asociación con otros, etc.
  - c. Está en posesión, crea, reproduce, o transmite cualquier material relacionado con grupos no autorizados o actividades de pandillas.

*Clase "B" para todas las violaciones.*

43. **Tentativa o Complicidad** - Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso intenta cualquiera de las ofensas que se enumeran o cuando está en complicidad con otros que están cometiendo o intentando cometer cualquiera de las ofensas que se enumeran. La(s) ofensa(s) relevante(s) en que se está involucrado se deberán listar en la nota disciplinaria.

*Clase se determina en base a la ofensa en que se tiene tentativa o en que se participa en complicidad.*

44. **Motines** – Un recluso comete una ofensa bajo esta subsección cuando el recluso:
- a. Junto con dos o más personas, participa en conducta que genera peligro de daños o lesiones tanto a propiedad como a personas y que obstruye sustancialmente el desempeño de las funciones de la institución.
  - b. Promueve u organiza a dos o más reclusos a participar de manera intencional en un amotinamiento, y tal promoción puede ocasionar un motín o una vez que inicia el amotinamiento, el recluso asume una posición de mando o de dirigente en la promoción del amotinamiento.
  - c. El recluso no regresa a su celda en una situación de amotinamiento siguiendo las instrucciones del personal o al escuchar el "silbato" de motín.

*Clase "A" para todas las violaciones.*

**F. Sanciones por Reportes Mayores  
(Fuente: Política IDOC IO-RD-03)**

**Sanciones Disponibles para Violaciones a Reglas Mayores**

Al ser encontrado culpable, el ALJ deberá explicar la clase de la violación tomando en consideración cualquier circunstancia agravante o mitigante. La clase de sanción normal se lista previamente en cada una de las infracciones mayores. El ALJ puede incrementar o reducir la clase de ofensa en situaciones apropiadas. El ALJ podrá imponer alguna o todas las sanciones que se enumeran para cierta clase:

**Clase A**

- a. Pérdida de tiempo cumplido/tiempo a favor sin exceder los 365 días.
- b. Detención disciplinaria hasta por 60 días en casos de violencia seria o peligrosa o 90 días por múltiples ofensas clase A.
- c. Pérdida o modificación de uno o todos los privilegios, incluyendo pero sin limitarse a, privilegios de cantina (no incluye artículos de higiene personal), privilegio de visitas, subsidio por trabajo efectuado, acceso a empleos y programas, sin exceder los 365 días.
- d. Valoración de costos actuales.
- e. Suspensión del contrato honorario (para reclusos encarcelados antes del 1 de Julio de 1983).
- f. Suspensión parcial o total de las sanciones hasta por 90 días.
- g. Cualquier sanción disponible a ofensas de clase inferior.

**Clase B**

- a. Pérdida de tiempo cumplido/tiempo a favor sin exceder los 180 días.
- b. Detención disciplinario hasta por 45 en casos de violencia seria o peligrosa o 30 días para todas las demás ofensas.
- c. Pérdida o modificación de uno o todos los privilegios, incluyendo pero sin limitarse a, privilegios de cantina (no incluye artículos de higiene personal), privilegio de visitas, subsidio por trabajo efectuado, acceso a empleos y programas, sin exceder los 180 días.

- d. Restricción a su celda/unidad hasta por 30 días. (Puede o puede no incluir actividades rutinarias).
- e. Valoración de costos actuales.
- f. Tareas extras sin exceder los 45 días.
- g. Condiciones especiales (tratamiento por, tratamiento por drogas, referencias al comité de clasificación, control de la ira, etc.).
- h. Reprimenda.
- i. Suspensión del contrato honorario (para reclusos encarcelados antes del 1 de Julio de 1983).
- j. Suspensión parcial o total de las sanciones hasta por 90 días.
- k. Cualquier sanción disponible a ofensas de clase inferior.

### **Clase C**

- a. Pérdida de tiempo cumplido/tiempo a favor sin exceder los 30 días.
- b. Detención disciplinaria hasta por 15 días.
- c. Pérdida o modificación de uno o todos los privilegios, incluyendo pero sin limitarse a, privilegios de cantina (no incluye artículos de higiene personal), privilegio de vistas, subsidio por trabajo efectuado, acceso a empleos y programas, sin exceder los 90 días.
- d. Restricción a su celda/unidad hasta por 21 días. (Puede o puede no incluir actividades rutinarias).
- e. Valoración de costos actuales.
- f. Tareas extras sin exceder los 30 días.
- g. Condiciones especiales (tratamiento por, tratamiento por drogas, referencias al comité de clasificación, control de la ira, etc.).
- h. Reprimenda.
- i. Suspensión parcial o total de las sanciones hasta por 90 días.

- j. Cualquier sanción disponible a ofensas de clase inferior.

#### **Clase D**

- a. Pérdida de tiempo cumplido/tiempo a favor sin exceder los 16 días.
- b. Detención disciplinaria hasta por 5 días.
- c. Pérdida o modificación de uno o todos los privilegios, incluyendo pero sin limitarse a, privilegios de cantina (no incluye artículos de higiene personal), privilegio de visitas, subsidio por trabajo efectuado, acceso a empleos y programas, sin exceder los 30 días.
- d. Restricción a su celda/unidad hasta por 14 días. (Puede o puede no incluir actividades rutinarias).
- e. Valoración de costos actuales.
- f. Tareas extras sin exceder los 15 días.
- g. Tareas por escrito.
- h. Condiciones especiales (tratamiento por, tratamiento por drogas, referencias al comité de clasificación, control de la ira, etc.).
- i. Reprimenda.
- j. Suspensión parcial o total de las sanciones hasta por 90 días.
- k. Enajenación de pruebas.

De acuerdo con lo que indica la Política IDOC **IO-RD-03**, un recluso puede perder todos el tiempo cumplido o tiempo a favor por ciertas infracciones serias.

El ALJ puede reducir la clasificación de cualquier violación a las reglas de ofensa mayor a ofensa menor si documenta los factores especiales que justifican tal reducción. En dado caso, el ALJ podrá imponer una o más de las sanciones por reportes menores que permite la Política IDOC **IO-RD-02** o que sean permitidos por los procedimientos de reportes menores de la institución.

Cuando una decisión de audiencia del ALJ reduce un reporte mayor a un reporte menor, la decisión del ALJ deberá ser la decisión final sobre el asunto. Un recluso no tiene derecho a apelar tal decisión.

## **Pérdida de Tiempo Cumplido /Tiempo a Favor**

1. Para los reclusos que están cumpliendo sentencias por OFENSAS COMETIDAS ANTES DEL 1 DE JULIO DE 1983, la Sección 246.41 del Código de Iowa de 1983 exige las siguientes sanciones a las violaciones a una regla mayor:

"Un recluso que viola alguna de esas reglas (de disciplina) deberá renunciar la reducción acumulada de su sentencia como se indica a continuación:

- a. Por la primer violación, dos días.
  - b. Por la segunda violación, cuatro días.
  - c. Por la tercer violación, ocho días.
  - d. Por la cuarta violación, 16 días y además, se añadirá el número de días por encima del primer día en que el recluso está en castigo (detención disciplinaria).
  - e. Por la quinta y por cada subsecuente violación, o por escape o por intento de escape, el Alcaide tendrá la capacidad, con aprobación del Director, de privar al recluso de cualquier porción o de todo el tiempo a favor que haya acumulado."
2. Cuando el ALJ desee privar al recluso de una cantidad de días de tiempo a favor mayor a los que especifica el Código de Iowa de 1983, Sección 246.41(4), como resultado de la quinta o subsecuente ofensa por parte del recluso, el ALJ deberá indicar la cantidad máxima que debe tomarse en la decisión. Lo mismo aplica cuando el ALJ cree que se debe imponer más de la cantidad que especifica el número de infracciones como consecuencia de un escape o un intento de escape. La remoción actual de tiempo adicional en cumplimiento de la Sección 246.41(5), del Código de Iowa de 1983 requiere aprobación del Guardián y del Director.
  3. Cada recluso que está cumpliendo sentencia por OFENSAS COMETIDAS EL O DESPUÉS DEL 1 DE JULIO DE 1983, podrá renunciar al tiempo cumplido dentro de la clase de cada violación, excepto a como se indica más adelante. El ALJ determinará la pérdida de tiempo cumplido en base a la opinión del ALJ respecto a la seriedad de la conducta inapropiada.
    - a. En casos de escape, intento de escape, y violencia seria o peligrosa que resulte en lesiones físicas serias o en pérdida de la vida, el ALJ podrá recomendar la pérdida parcial o total del tiempo cumplido. Tal recomendación estará sujeta a revisión por parte del Director del IDOC u otra persona designada.

- b. El ALJ deberá especificar una cantidad de tiempo cumplido al que se renunciará consistente con las sanciones disponibles bajo esta política para la clase de la infracción.
  - c. Cualquier sanción suspendida que pudiese haber recibido el recluso por reportes anteriores deberá ser tomada en cuenta hacia el número de violaciones cometidas para determinar la cantidad de tiempo cumplido que será removido para violaciones futuras.
4. Cuando a un recluso se le encuentra culpable de una infracción mayor, la cual no es suspendida, el recluso puede perder la cantidad de tiempo cumplido consistente con el estatuto y con esta política. El supervisor de los registros de la institución será el responsable de calcular la pérdida de tiempo en un tiempo razonable de tiempo luego de que el ALJ declare al recluso culpable de una infracción mayor, determinará la nueva fecha de liberación del recluso e informará al recluso sobre la pérdida de tiempo y de su nueva fecha de liberación.

### **Tiempo Meritorio Adquirido /Tiempo a Favor**

Tiempo Adquirido/Tiempo a Favor, el cual ha sido reinstaurado por el Director como resultado de servicio meritorio por parte del recluso, no está sujeto a sanciones por parte del ALJ.

### **Sanciones – Reglas Generales**

1. Cuando el ALJ encuentra que un recluso ha violado una regla según lo establece esta política, el ALJ impondrá una o más sanciones consistentes con las sanciones disponibles bajo la clase de ofensa, proporcionalmente a la seriedad de la violación en cuenta. Las sanciones deberán ser explícitas con respeto a su naturaleza, grado, duración y deberán implementarse de manera consecutiva con otras sanciones a menos que el ALJ indique lo contrario. Si el ALJ encuentra que un ofensor ha violado más de una infracción a reglas mayores, el ALJ impondrá sanciones consecutivas para cada violación dentro de una sola decisión de audiencia. El ALJ deberá imponer sanciones que prevengan que un recluso se beneficie debido a la violación de las reglas por parte del recluso.
2. Al imponer sanciones, el ALJ deberá considerar las condiciones que puedan maximizar la oportunidad de cambiar el comportamiento. El ALJ puede también reconocer las circunstancias que sucedieron después del incidente dando al recluso crédito parcial o total a favor de cualquier sanción (excepto la pérdida de tiempo cumplido/tiempo a favor). El ALJ tomará nota de cualquier crédito otorgado en la Decisión de la Audiencia.

3. El ALJ está autorizado a suspender todas las sanciones ya sea parcial o totalmente. EL ALJ puede especificar también condiciones particulares relacionadas con un futuro reporte que pueda resultar en la imposición o suspensión de una sanción. Si se imponen sanciones suspendidas de una decisión de una audiencia previa además de las sanciones que está imponiendo la decisión de la audiencia presente, el total de las sanciones podrá exceder la sanción autorizada por la clase de violación actual sin agravar la violación a la siguiente clase de violación.
4. **Detención Disciplinaria**
  - a. La cantidad de tiempo impuesto en detenciones disciplinarias deberá ser proporcional a la(s) ofensa(s)/violación(es) tomando en consideración la previa conducta del recluso, las necesidades específicas del programa y otros factores relevantes.
  - b. La política IDOC **IO-HO-07**, *Detención Disciplinaria*, deberá gobernar sobre el tiempo continuo permitido de detención disciplinaria, el tipo de horario para revisiones periódicas de reclusos en detención disciplinaria y las condiciones de encierro de reclusos remitidos a detención disciplinaria.
  - c. Para reclusos colocados en habitación de necesidades especiales debido a su salud mental, discapacidad médica o de desarrollo, no se recomienda el uso de tiempo de DD. En vez de utilizar tiempo DD, el ALJ puede referir al equipo de la unidad de tratamiento para necesidades especiales para la disposición o sanción apropiada.
5. **Valoración de Costos**
  - a. Además de imponer otras sanciones, el ALJ podrá valorar los costos por daños a propiedad, robo o cualquier otro costo relacionado con la violación a la regla, la investigación o la audiencia disciplinaria. Las cantidades valoradas deberán calcularse de modo que cubran cualquier pérdida que haya sufrido alguna persona, la institución o el IDOC. Si el costo es la responsabilidad de más de un recluso, el ALJ deberá especificar el porcentaje o cantidad de la que deberá ser responsable cada recluso. En la mayoría de los casos, los costos deberán ser divididos en partes iguales, a menos de que el ALJ considere que los hechos son base para una distribución diferente de los costos. En casos apropiados, el ALJ puede imponer costos sobre varios reclusos utilizando responsabilidad financiera diversa y conjunta. Al imponer responsabilidad financiera diversa y conjunta, el ALJ no deberá estar limitado a utilizar faltas comparativas con las acciones determinantes que se han hecho de forma intencional.



- b. Cuando se daña algún artículo, el costo impuesto deberá cubrir los costos de reparación. Si un artículo ha sido destruido o no puede repararse, el costo impuesto deberá ser el costo para reemplazar el artículo. Cuando se calculen los costos de reemplazo, no se tomarán en cuenta el valor de depreciación o de desecho del artículo original. Otros costos deberán ser costos reales. Si el costo real no se puede determinar fácilmente, se puede utilizar una estimación de costo.
- c. Las siguientes son ejemplos del tipo de violaciones por las cuales se pueden imponer costos como parte de la audiencia disciplinaria.
  - (1.) Lesiones a otros reclusos, personal, visitantes o a sí mismo (asalto, peleas, uso de fuerza, intento de suicidio, violación de las reglas laborales, etc.)
    - a) Costo del hospital local, ambulancia y Hospitales y Clínicas de la Universidad de Iowa (UIHC por sus siglas en inglés), tiempo extra del personal, millaje de vehículos, etc.
    - b) Una tarifa de \$5.00 por encima de cualquier otro gasto a consecuencia por viajes a UIHC o al hospital local a causa del comportamiento auto dañino del recluso, negligencia voluntaria, etc.
    - c) Si se lesiona a un miembro del personal y no puede asistir a trabajar por un período de tiempo, entonces se le cobrará al recluso parte o la totalidad de los siguientes:
      - i. Cualquier costo extra que tenga que asumir la institución para que otra persona del personal pueda cumplir con el trabajo que no puede llevar a cabo la persona lesionada;
      - ii. Costos por compensación laboral asociados con la lesión al miembro del personal;
      - iii. Cualquier otro costo adicional que tenga que la institución tenga que pagar al miembro del personal lesionado mientras está sin trabajar, incluyendo los costos por vacaciones o ausencia por enfermedad que sean necesarios para permitir que el miembro del personal reciba pago completo mientras se recupera.

- (2.) Daños a propiedad del estado (celda, colchones, muebles, ropa de cama, ropa, audífonos, radios, renta de televisiones, etc.)
  - (3.) Daños a propiedad del recluso y/o del empleado.
  - (4.) Robo o intento de robo de reclusos, miembros del personal, visitantes, las instituciones (por ejemplo, comida de Servicios Alimenticios, artículos de la comisaría, suministros, alteración de alimentos, etc.)
  - (5.) Acciones a consecuencia en costos de personal especial, por ejemplo investigaciones, escape, etc.
  - (6.) Pérdida de subsidios laborales como consecuencia a la conducta de otros.
- d. Si está disponible a la hora de la audiencia disciplinaria, se incluirá una lista detallada de costos en la decisión de la audiencia disciplinaria o estará anexo a la decisión de la audiencia con copia para el recluso. Si los costos detallados llegasen a exponer información confidencial, entonces los reclusos recibirán una lista certificada de costos sin incluir la información confidencial.
- e. Cuando se evalúen los costos, la documentación de tales costos, así como una copia de la decisión de la audiencia o una orden de compra, deberán procesarse por medio de la Oficina Administrativa.
- f. En algunos de los casos no se tendrá conocimiento de la cantidad de costos y daños al momento de la audiencia original. En otros casos, no se tendrá conocimiento de la existencia de ciertos costos o daños al momento de la audiencia original. En cualquiera de los casos, una vez que la información respecto a los costos está disponible el ofensor podrá recibir una notificación por escrito respecto a los costos y tendrá la oportunidad de solicitar una audiencia respecto a lo razonable de los costos. Un recluso que haya renunciado en el proceso original al derecho a audiencia que tiene el recluso, aún tendrá derecho a solicitar una audiencia de costo.
- (1.) Si un recluso solicita una audiencia dentro de siete días luego de haber recibido la notificación por escrito de los costos, el ALJ deberá llamar a una audiencia para determinar si los costos son razonables. La audiencia se llevará a cabo bajo los mismos procedimientos que se utilizan para conducir otras audiencias disciplinarias. Tal audiencia estará limitada a lo razonable de los costos que se están imponiendo. Una audiencia de costos no podrá reabrir cualquier

decisión previa sobre la imposición de costos, pero se considerará como decidida y finalizada por la audiencia disciplinaria y apelación anteriores.

- (2.) Si un recluso no solicita una audiencia, o después de haber recibido la notificación indica que el recluso no desea una audiencia de costo, entonces el ALJ deberá presentar una decisión sin la participación del recluso en la audiencia de costo.
- (3.) Si el recluso solicita una audiencia, el recluso podrá solicitar una apelación a la decisión del ALJ utilizando el mismo procedimiento que se utiliza con otras decisiones de audiencias disciplinarias. Tal apelación estará limitada a los asuntos relacionados con los costos. Si el recluso no solicita una audiencia, el recluso no podrá apelar la decisión del ALJ que determina el costo.

## 6. Recolección de Dinero

- a. La recolección de dinero se llevará a cabo de acuerdo con la Política el IDOC **AD-FM-11**, Fondos del Recluso, y con las políticas y procedimientos establecidos por la Oficina Administrativa de cada institución.
- b. Cuando un recluso es transferido a una nueva institución y permanece dentro del IDOC, los cobros por costos disciplinarios serán transferidos a la institución que le recibe.
- c. Los reclusos a quienes se imponen costos por el ALJ serán responsables por estos costos durante todo el tiempo que permanezcan en una institución del IDOC, incluso durante tiempo subsecuente de encarcelamiento. No hay un período general de limitaciones para recolectar dinero que adeudan los reclusos que tienen sanciones disciplinarias, excepto como lo establece la política del IDOC.
- d. Si llegase a expirar la sentencia del recluso, ya no se recolectarán los costos por pagar de la forma normal. Si el recluso accede por medio de un acuerdo por escrito a seguir haciendo pagos, tal acuerdo será obligatorio. El personal puede buscar otras opciones tal como la corte de reclamos menores o buscando que se utilicen reembolsos fiscales que el Estado hace al recluso para pagar sus adeudos según lo permitan las reglas del Departamento de Ingresos de Iowa (Iowa Department of Revenue).

7. La restricción de privilegios a consecuencia de indisciplina pueden implementarse de manera inmediata. Se pueden reinstaurar los privilegios luego de una apelación.

8. El ALJ podrá regresar la propiedad que se haya prestado a otro recluso a su dueño si el ALJ descubre que tal acto pudiera tener la posibilidad de un cambio de comportamiento más positivo en vez de ordenar que se destruya tal propiedad. El ALJ puede imponer un retraso en la entrega de tal propiedad de modo que pueda motivar el cambio de comportamiento por parte de un recluso.